

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.897/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8897/1977

Boletín Oficial, 17 de octubre de 1977 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8897/1977

DECRETO-LEY 8897/77

LA PLATA, 11 de OCTUBRE de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-228/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 1, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. M odifícase el destino de utilidad pública asignado a la fracción de tierra ubicada en la Localidad de Junín, partido del mismo nombre, identificado según Catastro como: Circunscripción XIV, Sección D, Chacra 2, Parcelas 1 y 2 (Chacras 159-160 según título) estableciéndose como nueva finalidad la de Vivero y Zona Industrial.

ARTÍCULO 2°. Dónase a la Municipalidad de Junín, con todo lo plantado y adherido al suelo, el bien inmueble descripto el artículo anterior, con destino a Vivero y Zona Industrial.

ARTÍCULO 3°. Facúltase a la Municipalidad de Junín a parcelar y dar en venta fracciones del inmueble mencionado en el artículo primero, con destino a instalación de industrias.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con la Municipalidad de Junín, la transferencia de personal perteneciente a la planta permanente del Ministerio de Asuntos Agra rios que, a la fecha de efectivizarse la donación, desempeñe ta reas propias de su cargo en el Vivero instalado en el inmueble descripto en el artículo primero y no resulte imprescindible mantener en relación de dependencia de él.

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad de Junín incorporará a su planta permanente de personal a los agentes que por aplicación del artículo anterior se le transfieran, con una jerarquía, antigüedad y remuneración, por lo menos equivalente a la que posean al momento de suscribirse el convenio.

ARTÍCULO 6°. Hasta tanto se produzca la incorporación definitiva del personal a la planta permanente de la Municipalidad de Junín, el mismo percibiendo sus haberes con imputación a la Partida -Personal- del Presupuesto del Ministe rio de Asuntos Agrarios, prestando servicios para la Comuna como adscriptos a la misma.

ARTÍCULO 7°. Formalícese por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO 8°. La presente Ley entrará vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 9°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8897/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).